

CONTRATO DE CONCESION DE RED DE VIAJIDADES MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA, CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y VECINAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, A.C.", REPRESENTADA POR LOS CC. ALMA DELIA FIGUEROA MALAGÓN, VANESSA LEYNANY SANDOVAL PIÑEYRO Y GISELLE ACEVEZ PALAFOX, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE DE DICHA ASOCIACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA ASOCIACIÓN", Y QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL MUNICIPIO declara, a través de sus representantes:

A.- Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

B.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C.- Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, A.C.", REPRESENTADA POR LOS CC. ALMA DELIA FIGUEROA MALAGÓN, VANESSA LEYNANY SANDOVAL PIÑEYRO Y GISELLE ACEVEZ PALAFOX, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE DE DICHA ASOCIACIÓN.

Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D.- Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E.- Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F.- Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G.- Que con fecha 24 (veinticuatro) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reunido en sesión, y mediante el Punto de Acuerdo número 162/2019, se aprobó y autorizó la Concesión de bienes y los servicios públicos municipales a "LA ASOCIACIÓN", siendo los siguientes:

1. Concesión de la Red de Vialidades Municipales, con una superficie aproximada de 68,931.34 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno puto treinta y cuatro) metros cuadrados, y los servicios inherentes al mantenimiento de las mismas, para el Fraccionamiento Colinas de Santa Anita.
2. Control en el acceso al Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, por medio de la instalación de plumas, a favor de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, Asociación Civil, para mejorar la seguridad del Fraccionamiento.
3. Sujeto a lo establecido en el régimen de la Concesión que se desprende de dicho punto de acuerdo.

K.- Que el Punto de Acuerdo número 162/2019 establece el régimen al que está sujeta la Concesión a favor de "LA ASOCIACIÓN", de conformidad con lo previsto en los artículos 36 fracción I, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dejando a salvo derechos de terceros.

L.- Que "EL MUNICIPIO" proporcionó en tiempo a "LA ASOCIACIÓN" la información necesaria para que tenga conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la presente Concesión.

II.- "LA ASOCIACIÓN" declara, a través de sus representantes:

A.- Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública número 6,155 (seis mil ciento cincuenta y cinco) de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del el Licenciado José Hinojosa Torres, Notario Público número 01 (uno) del Municipio de Villa Corona, Jalisco.

B.- Que como parte de su objeto social prevé hacerse cargo de las vialidades y el ingreso al Fraccionamiento, su mejoramiento, así como gestionar y colaborar ante las autoridades con todo aquello que resulte en beneficio del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita.

C.- De conformidad con sus estatutos sociales y según escritura pública número 50,699 (cincuenta mil seiscientos noventa y nueve) pasada ante la fe del Notario Público Titular número 115 (ciento quince) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), acreditan la representación legal de "LA ASOCIACIÓN", los CC. Alma Delia Figueroa Malagón Figueroa, Vanessa Leylany Sandoval Piñeyro y Giselle Acevez Palafox, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente; quienes se identifican mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, bajo clave de identificación FGMLAL56111416MOOO, IDMEX1283115115 y ACPLGS80080514M400, respectivamente.

D.- Que señala como su domicilio para todo lo concerniente al presente Contrato en la calle Paseo de la Alameda número 167 del fraccionamiento Colinas de Santa Anita, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS DE FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL".

PRIMERA.- “EL MUNICIPIO”, otorga a favor de “LA ASOCIACIÓN” la Concesión de los servicios públicos y bienes municipales siguientes:

A. Concesión de la Red de Vialidades Municipales, con una superficie aproximada de 68,931.34 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno punto treinta y cuatro) metros cuadrados, y los servicios inherente al mantenimiento de las mismas, para el Fraccionamiento Colinas de Santa Anita.

B. Control en el acceso al Fraccionamiento Colinas de Santa Anita por medio de la instalación de plumas, a favor de la denominada “Asociación de Colonos Colinas de Santa Anita, Asociación Civil”, para mejorar la seguridad del Fraccionamiento.

SEGUNDA.- La Concesión de los bienes y servicios que establece el presente Contrato, se otorga dejando a salvo derechos de terceros. Dicha concesión no autoriza lo referido en el artículo 116 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERA.- La vigencia del presente Contrato de Concesión es de 09 (nueve) años, empezando a surtir efectos a partir de la firma del presente instrumento, y podrá prorrogarse o renovarse previo acuerdo con “EL MUNICIPIO”, teniendo preferencia sobre cualquier otro solicitante acorde en lo establecido en el artículo 107, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- A efecto de autorizar la prórroga del presente Contrato, “LA ASOCIACIÓN” deberá presentar la respectiva solicitud de prórroga o renovación ante la Secretaría General de “EL MUNICIPIO”, con 03 (tres) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato, acompañando original o copias certificadas de los documentos siguientes:

A. Acta de Asamblea de “LA ASOCIACIÓN” donde se apruebe solicitar la prórroga o renovación del presente Contrato.

B. Acta de Asamblea donde “LA ASOCIACIÓN” designe a su representante legal con facultades suficientes para hacer las gestiones de la prórroga o renovación del presente Contrato, de acuerdo a sus estatutos sociales.

C. Identificación oficial del representante legal de “LA ASOCIACIÓN”.

D. Estados financieros de “LA ASOCIACIÓN”.

E. Propuesta de garantía respecto de los bienes y servicios públicos municipales por los que se solicita la prórroga o renovación de la Concesión.

F. Informe general del estado que guardan los bienes y servicios públicos municipales concesionados.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” concede a favor de “LA ASOCIACIÓN” las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento existente en el Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, con el propósito de que estos sean utilizados única y exclusivamente para los fines públicos, así como para su cuidado, conservación, mejoramiento, y en su caso equipamiento.

SEXTA.- “LA ASOCIACIÓN” tomará las medidas que considere pertinentes para difundir entre los vecinos del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita la obligación de conservar los bienes concesionados, así como los servicios ambientales que brindan las áreas verdes.

SÉPTIMA.- Las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita son bienes de dominio público, por lo tanto el hecho de haber sido entregados en Concesión a “LA ASOCIACIÓN” no significa que éstas pierdan el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

OCTAVA.- Las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento de uso público podrán ser utilizadas libremente por las y los vecinos del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita de forma moderada, de tal manera que puedan ser conservadas y utilizadas todos y todas por igual.

Cualquier edificación o instalación que exista en los bienes concesionados que limite el derecho establecido en la presente cláusula deberá ser retirado a costa de quien la haya colocado.

NOVENA.- El equipamiento que se encuentre construido o instalado en los bienes concesionados y que no sea materia de la misma, será administrado por “EL MUNICIPIO”, por conducto de las dependencias o instancias que señalen los ordenamientos municipales.

DÉCIMA.- Los usuarios de las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento que por acción u omisión causen daños a las mismas, deberán repararlos o reponerlos, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA.- LA ASOCIACIÓN llevará a cabo las obras de mantenimiento y arreglos ordinarios que requieran, tanto los bienes concesionados como el sistema de acceso controlado en la vialidad de ingreso del Fraccionamiento “Colinas de Santa Anita” con recursos propios. El financiamiento para el mantenimiento de la red de vialidades concesionadas deberá obtenerse por medios de recursos propios, por lo que

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE COLONOS FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL”.

el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no estará obligado a entregar subsidio o apoyo alguno para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la ejecución de obras de rehabilitación, de mejoras o de equipamiento podrán ser realizadas por **"LA ASOCIACIÓN"** a su costa, o bien, en coparticipación con **"EL MUNICIPIO"**, previo convenio de colaboración que se suscriba con **"EL MUNICIPIO"**, y previa autorización del mismo para dichas obras en específico.

DÉCIMA TERCERA.- De toda obra de rehabilitación, de mejoras o de equipamiento que lleve a cabo **"LA ASOCIACIÓN"**, tendrá que solicitar las licencias, permisos y autorizaciones respectivas a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, y en su defecto, a aquella que dispongan los Ordenamientos Municipales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- **"LA ASOCIACIÓN"** podrá contar con un sistema de acceso controlado al Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, con el objeto de proteger el derecho humano a la seguridad personal de sus vecinos.

DÉCIMA QUINTA.- El sistema de acceso controlado al Fraccionamiento Colinas de Santa Anita está sujeto a las siguientes disposiciones:

A. **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a instalar y mantener, y en su caso, reponer los equipos e infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema controlado en la vialidad de ingreso del fraccionamiento **"Colinas de Santa Anita"** con recursos propios y obtener previamente las licencias y permisos necesarios para las obras de instalación por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

B. **"LA ASOCIACIÓN"** podrá contratar servicio de Seguridad Privada para el control de ingreso y salida del fraccionamiento, sin embargo **No** podrá impedir el acceso de los vecinos a sus viviendas o inmuebles ubicadas dentro del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita; podrá solicitar la identificación de las personas que pretendan acceder a dicho fraccionamiento y el objeto del ingreso. No se cobrará cuota o pago alguno por el ingreso al mismo.

C. Al personal de **"EL MUNICIPIO"** que, con motivo del desempeño de sus funciones, tenga que ingresar al Fraccionamiento Colinas de Santa Anita se le darán las facilidades necesarias para cumplir con las mismas. No será necesaria la identificación para el caso de atención de emergencias, ni al personal de las Fuerzas de Seguridad o cuerpos policiacos, así como al personal de Inspección y Vigilancia que ingresen en el desempeño de sus funciones.

D. Para la solución de controversias con motivo del funcionamiento del sistema de acceso controlado **"EL MUNICIPIO"**, pondrá a disposición de los involucrados los

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL".

mecanismos alternativos de justicia previstos en el Reglamento de Participación ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la solución de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- Para garantizar la eficaz presentación de los servicios públicos “LA ASOCIACIÓN” otorgará fianzas, que renovará de forma anual, a favor de “EL MUNICIPIO” por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a exhibir una fianza por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de forma anual, misma que deberá ser exhibida en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento. Así mismo, de no otorgarse o renovarse en tiempo y forma dicha fianza será motivo de caducidad de este contrato. Dicha fianza podrá ser exigible en caso de nulidad, renovación o caducidad del presente Contrato por causa imputable a “LA ASOCIACIÓN”

DÉCIMA OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” tendrá en todo tiempo la facultad de modificar la organización, modo o condiciones de la prestación de los servicios públicos concesionados, así como de requerir a “LA ASOCIACIÓN” los informes de cualquier naturaleza relativos la prestación de los servicios públicos concesionados, por conducto de las dependencias facultadas en los ordenamientos municipales vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- “EL MUNICIPIO” por conducto de las dependencias o instancias que determinen sus ordenamientos municipales, ejercerá las facultades de inspección y vigilancia respecto de la prestación y cuidado de los bienes y servicios públicos municipales concesionados mediante el presente Contrato.

VIGÉSIMA.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera “LA ASOCIACIÓN” para la conservación, equipamiento y prestación de los servicios públicos concesionados, se consideran afectados exclusivamente a los fines de la propia Concesión y para cumplir con el objeto del presente Contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” tiene derecho, como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios públicos concesionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LA ASOCIACIÓN” asume la obligación de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos concesionados y a ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción para la regularidad y continuidad de los servicios públicos concesionados.

VIGÉSIMA TERCERA.- Queda prohibido a “LA ASOCIACIÓN” enajenar o traspasar la Concesión o los derechos de ella derivados de la misma o de los bienes empleados en la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE COLONOS FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL”.

prestación de los servicios públicos concesionados, sin previa autorización y por escrito por parte del "EL MUNICIPIO" emitida por la dependencia municipal competente de vigilar el destino del patrimonio municipal, no pudiendo ser tampoco objeto en todo o en parte de sub-concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato, por virtud del cual una persona distinta "LA ASOCIACIÓN" administre de los bienes y servicios derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASOCIACIÓN" se compromete en el cometido de sus funciones como concesionaria y respecto del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita, a observar, cumplir y ajustarse a las disposiciones contenidas en la legislación y ordenamientos municipales en materia de gobierno y administración pública municipal, participación ciudadana y transparencia que le sean aplicables con los alcances y obligaciones que le competen a "EL MUNICIPIO", aún en caso de reforma de dichas disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LA ASOCIACIÓN" tendrá derecho a cobrar las cuotas y aportaciones determinadas por su Asamblea General y de acuerdo a sus estatutos sociales, respecto de dichos recursos "EL MUNICIPIO" no tendrá injerencia alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- La nulidad, caducidad o renovación de la presente Concesión podrá ser declarada por la autoridad judicial por incumplimiento al presente Contrato y en los términos previstos en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no por violación de la Ley o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la Concesión, ésta puede ser confirmada por "EL MUNICIPIO", tan pronto como cesen tales circunstancias.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Es causal de caducidad de la Concesión, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Cuando concluya el término de su vigencia.
- B. Cuando "LA ASOCIACIÓN" no otorgue en tiempo y forma las garantías que se fijan para que tenga vigencia la Concesión.
- C. **VIGÉSIMA NOVENA.-** Es causal de Revocación del presente Contrato de Concesión, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:
- D. Cuando se acredite que los bienes o servicios públicos concesionados se presenten en forma distinta a los términos del presente Contrato o la establecida en la legislación y normatividad aplicables.

- E. Cuando "LA ASOCIACIÓN" no cumpla con las obligaciones que se deriven de esta Concesión o se presenten irregularmente los servicios públicos concesionados.
- F. Cuando "LA ASOCIACIÓN" no conserve los bienes y equipamientos en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a "LA ASOCIACIÓN", con perjuicio para la prestación eficaz del servicio.
- G. Cuando "LA ASOCIACIÓN" deje de contar con los elementos materiales en un estado óptimo y técnico para la prestación del servicio público.

TRIGÉSIMA.- Para que las causales de caducidad o revocación de la Concesión previstas por esta cláusula puedan ser exigidas por "EL MUNICIPIO", éste notificará previamente a "LA ASOCIACIÓN" la causal que se advierta y le concederá un plazo de 10 (diez) días hábiles para que cumplimente, regularice o acredite que se encuentra en vías de cumplimiento del requerimiento respectivo, y solamente en caso de que "LA ASOCIACIÓN" no cumpla en dicho plazo lo que se le haya imputado como incumplimiento, "EL MUNICIPIO" tendrá derecho a ejecutar la acción correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Son causal de extinción de la Concesión de los bienes y servicios públicos pactada en el presente Contrato:

- A. El vencimiento del término sin que se haya ejercido el derecho de prórroga.
- B. La renuncia de "LA ASOCIACIÓN" resulta por la mayoría de sus miembros en asamblea.
- C. La desaparición de los bienes objeto de la Concesión.
- D. La nulidad, renovación y caducidad.
- E. La declaración de rescate por causa justificada.
- F. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales y en el propio contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio en lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son causas de utilidad pública para efectos de un posible rescate de los bienes y servicios públicos concesionados:

- A. El abandono generalizado de los bienes concesionados a "LA ASOCIACIÓN".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS FRACCIONAMIENTO COCHINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL".

B. La generación de deudas u otros pasivos pagaderos por una cantidad mayor al valor de la fianza que constituya **"LA ASOCIACIÓN"** prevista en el presente Contrato, a cargo de la misma.

C. Las demás causas graves que se acrediten ante **"EL MUNICIPIO"**, previa denuncia de parte afectada en la que se aporten los medios de prueba que acrediten los hechos que se imputen a **"LA ASOCIACIÓN"**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La declaratoria de rescate hecha por **"EL MUNICIPIO"**, hará que los bienes y servicios públicos materia de la Concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio de **"EL MUNICIPIO"**, desde la fecha de la declaratoria.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Se deducirá del monto de la indemnización con motivo del rescate, los gastos que tenga que erogar **"EL MUNICIPIO"** necesarios para el restablecimiento de los bienes y servicios públicos concesionados que resulten superiores al valor de la fianza que se constituya o por falta de pago de la misma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Podrá autorizarse por **"EL MUNICIPIO"** a **"LA ASOCIACIÓN"** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no sean útiles para el uso, aprovechamiento o prestación de los bienes y servicios públicos concesionados y puedan ser aprovechados por **"LA ASOCIACIÓN"**, pero en este caso su valor real actual se deducirá del monto de la indemnización.

TRIGÉSIMA SEXTA.- En la declaratoria de rescate se establecerá las bases generales que sirvan de base para fijar el monto de la indemnización y el valor intrínseco de los bienes concesionados, según corresponda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si **"LA ASOCIACIÓN"** está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá el carácter de definitiva, si no está conforme el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial a petición de la misma.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- **"LA ASOCIACIÓN"** exime a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad administrativa, penal, civil, mercantil o fiscal, que pudiera generarse por la celebración del presente contrato, así como por la realización de su objeto.

TRIGÉSIMA NOVENA.- **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, sino única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que “LAS PARTES” son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo la sustitución patronal, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

CUADRAGÉSIMA.- La celebración del presente contrato no otorga a “LA ASOCIACIÓN” ningún tipo de derecho real respecto de los bienes inmuebles materia del presente contrato, los cuales seguirán conservando su carácter de bien del dominio público, concediéndole únicamente la autorización para realizar los actos necesarios para lograr la administración, la buena prestación, mantenimiento y conservación de los bienes y servicios públicos concesionados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Las notificaciones y/o avisos que se hagan “LAS PARTES” se enviarán siempre por escrito, por correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario a los domicilios que “LAS PARTES” citan con antelación para tal efecto, en días y horas hábiles. Se permite el uso de medios electrónicos para el seguimiento del cumplimiento del presente Contrato.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega siempre que se cuente con el acuse de recibo o la confirmación correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegaren a declarar como inválida por resolución de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Expresan “LAS PARTES” que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE COLONOS FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL”.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 15 (quince) del mes de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve).

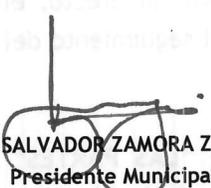
LA ASOCIACIÓN
"ASOCIACION DE COLONOS COLINAS DE SANTA ANITA" A.C.


C. ALMA DELIA FIGUEROA MALAGÓN
Presidente


C. VANESSA LEYLANY SANDOVAL PIÑEYRO
Secretaria


C. GISELLE ACEVEZ PALAFOX
Tesorera

EL MUNICIPIO


ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

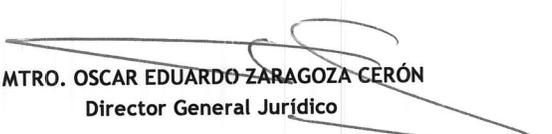

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

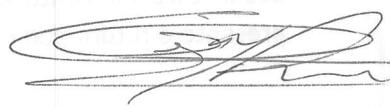

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal


MTRO. RODOLFO FLORES GONZÁLEZ
Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad
Responsable del seguimiento

TESTIGOS


MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA GERÓN
Director General Jurídico


LIC. PEDRO MANUEL MÁRQUEZ ROMO
Abogado Jefe de Procesos Jurídicos

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONOS FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA ANITA, ASOCIACIÓN CIVIL".